

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes . . . . .	8 rs.
Por tres id. . . . .	23
Por seis id. . . . .	45
Por un año . . . . .	88

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes . . . . .	11 rs.
Por tres id. . . . .	32
Por seis id. . . . .	62
Por un año . . . . .	120

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## CONTADURIA DE RENTAS.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1836.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se han hecho, con sugesion á Reales ordenes é instrucciones, á saber:

### CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.		Por valores de este año.		TOTAL. Reales. vn.	
Por existencias del mes anterior. . . . .					79,459	9
Ingresado por provinciales encabezadas. . . . .	18	30	139,752	29	139,771	25
Id. por derechos de puertas. . . . .			21,519	15	21,519	15
Id. por tabacos. . . . .			72,658	22	72,658	22
Id. por sal vendida al contado. . . . .			87,922	32	87,922	32
Id. por papel sellado y documentos de giro. . . . .			11,461	30	11,461	30
Id. por salitre, azufre y pólvora. . . . .			565	17	565	17
Id. por paja y utensilios. . . . .	520		38,965	24	39,485	24
Id. por el recargo de 28 millones sobre paja y utensilios. . . . .	254	4	67,429	9	67,683	13
Id. por frutos civiles. . . . .	1,211	13			1,211	13
Id. por aguardiente y licores. . . . .			18,573	9	18,573	9
Id. por el 10 por 100 de administracion de participes. . . . .			6,034	6	6,034	6
Id. por reintegros. . . . .			686	32	686	32
Id. por descuentos á empleados. . . . .			1,213	32	1,213	32
Id. por penas de Cámara en encabezamiento. . . . .			709	17	709	17
Id. por el subsidio industrial y comercial. . . . .			6,415		6,415	
Id. por traslacion de caudales de la casa de moneda. . . . .			120,000		120,000	
Id. por la exencion de la movilizacion de la Guardia nacional. . . . .			16,500		16,500	
Id. por la del servicio de las armas en el Ejército. . . . .			27,700		27,700	
Participes. . . . .			37,544	18	37,544	18
{ De puertas . . . . .			28,257	20	28,257	20
{ De sal. . . . .	11	17				
	2,015	20	703,911	6	703,911	6
Total cargo. . . . .					785,386	1

Sueldos y gastos de			
Puertas. . . . .	4,996	20	} 94,417 19
Tabacos. . . . .	11,298	22	
Sal. . . . .	51,916	24	
Resguardo. . . . .	10,227	7	
Juzgado y oficinas. . . . .	15,978	14	
Devoluciones de depósitos de la exención de la movilización de la Guardia nacional y servicio de las armas en el ejército. . . . .			19,900
Libranzas de la Dirección general para el Tesoro público. . . . .			38,000
Entregas al comisionado del Banco de S. Fernando. . . . .	36,500		} 52,100
{ Por la exención de la Guardia nacional. . . . .			
{ Por id. del servicio de las armas en el ejército. . . . .	15,600		
Traslacion de caudales. . . . .			5,300
A los partícipes de todas clases. . . . .			60,343 11
Pasado á la caja de liquidos para el Tesoro público. . . . .			174,519 14
			Existencia para el mes siguiente. . . . . 140,805 25

Segovia 30 de Noviembre de 1836. = El Contador, *Mariano Hernandez de Nombela.* = El Tesorero, *Mariano de Bayo.*

PROVINCIA DE SEGOVIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1836.

*Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia y distribucion que de ellos se ha hecho, con sugesion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:*

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

REALES VELLON.

Por existencias del mes anterior. . . . .			215,242 22
Trasladado de la caja de productos totales, resto de la consignacion de Octubre y á cuenta de la de Noviembre. . . . .	272,800		} 374,519 14
Id. por los 2 rs. en fanega de sal para Milicias Provinciales. . . . .	16,679 28		
Id. en billetes del Tesoro público por los contratos de los Sres. de Saffont y Gaviria. . . . .	80,000		
Id. en cartas de pago espedidas por las oficinas del Ejército. . . . .	5,039 20		

Total cargo. . . . . 589.762 2

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de Gracia y Justicia.

A las clases activas. . . . . 4,874 31

Al de Hacienda.

A las clases pasivas. . . . . 17,069 26 }  
 A las pensionistas de gracia. . . . . 334 29 } 17,404 21

Al de Guerra.

A las pensionistas de gracia. . . . . 1,361 20 234,760 18

Tesoro público.

Sus libranzas para cubrir las atenciones militares. . . . . 109,400  
 Sus billetes por los contratos de los Sres. de Saffont y Gaviria. . . . . 80,000  
 En cartas de pago espedidas por las oficinas de Ejército. . . . . 5,039 20  
 Libranzas de la Inspeccion general de Milicias Provinciales. . . . . 16,679 28

Existencia para el mes siguiente. . . . . 355,001 18

Segovia 30 de Noviembre de 1836. = El Contador, *Mariano Hernandez de Nombela.* = El Tesorero, *Mariano de Bayo.*

# CONTADURIA DE RENTAS.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

MES DE DICIEMBRE DE 1836.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribución que de ellos se han hecho, con sujeción á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

## CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.		Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales. vn.
Por existencias del mes anterior.				140,805 25
Ingresado por provinciales encabezadas.		225 30	61,356 1	61,581 31
Id. por derechos de puertas.			57,752 25	57,752 25
Id. por tabacos.			26,277 9	26,277 9
Id. por sal vendida al contado.			35,246 30	35,246 30
Id. por papel sellado y documentos de giro.			3,197 22	3,197 22
Id. por paja y utensilios.			7,810 14	7,810 14
Id. por el recargo de 28 millones sobre paja y utensilios.			9,506 1	9,506 1
Id. por frutos civiles.		600		600
Id. por aguardiente y licores.			2,387 7	2,387 7
Id. por manda pia forzosa.			12	12
Id. por el 4 por 100 de alcabala en la venta de fincas			412	412
Id. por fincas de la hacienda nacional.			26 24	26 24
Id. por el monte pio de oficinas.		116 16	116 16	232 32
Id. por descuentos á empleados.			1,129 19	1,129 19
Id. por penas de Cámara en encabezamiento.			564	564
Id. por el subsidio industrial y comercial.			5,549 32	5,549 32
Id. por achaques de Mesta.			305	305
Id. por traslación de caudales de la casa de moneda.			85,603 21	85,603 21
Id. por el empréstito de 200 millones.			674,536	674,536
Id. por la exención de la movilización de la Guardia nacional.			6,000	9,000
Id. por la del servicio de las armas en el Ejército.			3,000	
		942 12	980,789 17	

Total cargo. . . 1.122,537 20

SALIDAS.				
Sueldos y gastos de				
Puertas.		4,590 31		
Tabacos.		11,565 18		
Sal.		27,599 5		
Resguardo.		6,244 30		
Juzgado y oficinas.		16,463 10	109,192 20	
Devoluciones de derechos de puertas y depósitos de la exención de la movilización de la Guardia nacional y del servicio de las armas en el ejército.		22,728 28		1,088,890 24
Libranzas de la Dirección general á contratistas de géneros estancados.		20,000		
Entregas al comisionado del Banco de S. Fernando.	Por el empréstito de 200 millones.		674,536	
Pasado á la caja de liquidos para el Tesoro público.			305,162	

Existencia para el mes siguiente. . . 33,646 30

Segovia 31 de Diciembre de 1836. = P. O. D. S. C. = Buenaventura Villoia. = El Tesorero, Mariano de Bayo.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia y distribución que de ellos se ha hecho, con sugestión á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS

INGRESOS.

REALES VELLON.

Por existencias del mes anterior.	355,001	18
Trasladado de la caja de productos totales, en metálico.	259,803	21
Id. en billetes del Tesoro público por los contratos de los Sres. de Saffont y Gaviria.	40,000	4
Id. en cartas de pago expedidas por las oficinas del Ejército.	5,358	17
<b>Total cargo.</b>	<b>660,163</b>	<b>22</b>
<b>DISTRIBUIDO.</b>		
Al Ministerio de Guerra.	85,603	21
Al de Gracia y Justicia.	4,553	2
A las clases activas.	177,600	6
<i>Tesoro público.</i>	313,115	6
Sus libranzas contra esta caja.	177,600	
Sus billetes mandados admitir en el mes de la fecha por los contratos de los Sres. de Saffont y de Gaviria.	40,000	
En cartas de pago expedidas por las oficinas del Ejército por abono de suministros.	5,358	17
Existencia para el mes siguiente.	347,048	16

Segovia 31 de Diciembre de 1836. = P. O. D. S. C. : Buenaventura de Villota. = El Tesorero, Mariano Bayo.

Subinspeccion de la Milicia nacional.

Al Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de Montejo de la Vega de Serrezuela con esta fecha se le dice lo siguiente: =Al oficio de V. S. de 6 del corriente en que se sirve consultarme sobre el modo con que deben formarse las listas de los Milicianos locales y la de los que deben contribuir al pago de los 5 rs. mensuales por no poder servir en dicha Milicia; debo decirle; que con arreglo á la Ordenanza de 29 de Junio de 1822, y decreto posterior que trata del particular, están sujetos á servir en dicha arma todos los comprendidos en la edad de 18 á 50 años, aunque hayan redimido la suerte de soldados por una retribucion pecuniaria; asi como no deben ser admitidos en dicha Milicia los que se hallan fisica y notoriamente imposibilitados, y los que por sus ideas ó conducta política de afecion al bando rebelde no inspiren completa confianza de llenar el objeto y cumplir las obligaciones prescritas á la Milicia nacional. Deben tambien exceptuarse todos los comprendidos en el art. 3º del decreto de las Cortes de 28 de Noviembre próximo pasado y sancionado por S. M. en 8 de Diciembre que acaba de transcurrir: pero debo advertir á V. S. que esta Real orden debe considerarse como un complemento adicional á la ley de 29 de Junio de 1822. Por consiguiente el Alcalde constitucional y demas individuos del Ayuntamiento de este año, con arreglo al párrafo 3º del artículo 6º de la mencionada Ordenanza quedan libres del servicio de esta Milicia, pero en virtud del art. 153 de la misma, deberán pagar estos mismos la cuota de 5 á 50 rs. vn. que el propio Ayunta-

miento les señale, con referencia al art. 7º de la precitada Real orden de 8 de Diciembre: y los Capitulares que lo han dejado de ser en fin del año próximo pasado, deben alistarse en las filas de la Milicia nacional, si no se hallan comprendidos en alguno de los dos párrafos del art. 2º del referido decreto de las Cortes de 28 de Noviembre último. Asi pues, tendrá V. S. entendido, que no solo los Sres. Capitulares, sino tambien el Cura párroco de ese pueblo, el Sacristan, los notoriamente imposibilitados y cuantos se hallen exceptuados por la citada ley, y el decreto de las Cortes, deben pagar la cuota que se les señale de 5 á 50 rs, con tal que se hallen comprendidos en el periodo de la mencionada edad, y no sean pobres de solemnidad ó simples jornaleros, ó sirvientes domésticos, ó finalmente militares retirados que no sean propietarios ó no gocen sueldo mayor de 500 rs. mensuales.

Cuya contestacion pongo en conocimiento de todos los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, para que en vista de ella y de los abusos que se han cometido en algunos pueblos por una mala inteligencia, tanto de la ordenanza como de las disposiciones ulteriores dadas por el Gobierno, no hallen ya el menor embarazo para alistar ó separar de la Milicia, á las personas que corresponda, é incluir en la relacion de los contribuyentes para el pago de los 5 á 50 rs. á los que se hallen en el caso anteriormente explicado. Segovia 11 de Enero de 1837. = José Raymat.